RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3125/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3125/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 7
III. ESTUDIO DE FONDO 8
a) Contexto 8
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 9
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 9
d) Estudio de Agravios 10
IV. RESUELVE 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

ANTECEDENTES

I. El cuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000157219, a través de la cual solicitó una relación que contuviera los apoyos que ha otorgado para la entrega de material o mano de obra para áreas comunes en la colonia Santa María la Ribera, específicamente en la calle de Manuel Carpio, en el periodo comprendido del mes de Octubre del 2018 al 15 de Julio del 2019 que se encuentren en proceso o ya terminados.

II. El dieciocho de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional, notificó el oficio DGDyB/SEA/01500/2019, de fecha diecisiete de julio, suscrito por el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual remite el oficio DGDyB/DD8/3253/2019 de fecha dieciséis de julio, suscrito por el Director de Desarrollo Social, a través del cual informó lo siguiente:

- Durante el ejercicio fiscal 2018 no se ejerció ningún programa social ni acción institucional en relación con los apoyos de material y mano de obra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para áreas comunes en la demarcación y para el ejercicio 2019 no se contemplan trabajos de esta índole.

III. El siete de agosto, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual únicamente se inconformó señalando que él Sujeto Obligado no informó respecto de los recursos asignados en el año 2019.

IV. El doce de agosto, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como manifestaran en su caso, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio CM/UT/3510/2019, de fecha a través del cual, presento alegatos, en el cual reiteró la legalidad de la respuesta impugnada, solicitando que, en el presente caso, este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2444, fracción III, de la Ley de Transparencia, determine confirmar el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo de nueve de septiembre el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, en los cuales defendió la legalidad de la respuesta impugnada.

Así mismo, y dada cuenta de que no fue presentada promoción alguna del recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo para que las partes presentarán promoción alguna tendiente a manifestar su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran, en consecuencia, declaró precluído su derecho para tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el oficio DGDyB/DD6/3253/2019, de fecha dieciséis de julio, emitido por el Director de Desarrollo Social; de las constancias de la Plataforma Nacional, se desprende que la respuesta fue notificada el dieciocho de julio; también, mencionó los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en la Plataforma Nacional, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciocho de julio**, por lo que, en términos del artículo 236, de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecinueve de julio al veintidós de agosto.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **siete de agosto**, esto es, al **cuarto** día hábil del cómputo del plazo referido.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La Recurrente solicitó una relación que contenga los apoyos que ha otorgado para la entrega de material o mano de obra para áreas comunes en la colonia Santa María la Ribera, específicamente en la calle de Manuel Carpio, en el periodo comprendido del mes de octubre del 2018 al 15 de julio del 2019 que se encuentren en proceso o ya terminados.

En este contexto, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Social, informó lo siguiente:

- Durante el ejercicio fiscal 2018 no se ejerció ningún programa social ni acción institucional en relación con los apoyos de material y mano de obra para áreas comunes en la demarcación y para el ejercicio 2019 no se contemplan trabajos de esta índole.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, en sus alegatos defendió la legalidad de la respuesta impugnada. Asimismo, solicito que en su caso se determine la confirmación del Acto Impugnado, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que el Sujeto Obligado, no informó respecto a los recursos asignados en el año 2019.

Antes de entrar al estudio de fondo, es importante aclarar que, de la lectura realizada al **único agravio** del recurrente, se observó que no realizó manifestación alguna en contra de la respuesta emitida respecto a la información requerida del periodo comprendido del mes de octubre al mes de diciembre de 2018, misma que en consecuencia, consintió de modo tácito.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4] **y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**[5]

[4] Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.
[5] Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio del Agravio. Al tenor del **único agravio** expresado por el particular relatado en el inciso anterior, se estima importante recordar que fue lo solicitado por el recurrente, advirtiendo que este solicitó una relación que contenga los apoyos que ha otorgado para la entrega de material o mano de obra para áreas comunes en la colonia Santa María la Ribera, específicamente en la calle de Manuel Carpio, en el periodo comprendido del mes de Octubre del 2018 al 15 de Julio del 2019 que se encuentren en proceso o ya terminados; **sin embargo tal y como se señaló en el inciso que antecede el recurrente únicamente se agravio por la falta de entrega de la información referente a año 2019.**

Ante tal situación, de acuerdo con lo expresado en el único agravio, la presente resolución se centrará en analizar la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Social, así como revisar la gestión realizada a la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia, para efectos de verificar si la solicitud fue gestionada ante las unidades administrativas competentes.

En ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, los cuales precisan lo siguiente:

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

De la normatividad previamente detallada, se observa que ésta establece que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, determinado lo anterior, se procede analizar la respuesta contenida en el oficio con clave alfanumérica DGDyB/DD6/3253//2019, suscrito por el Director de Desarrollo Social, concatenado con lo requerido en la solicitud de información, observando lo siguiente:

El particular solicitó la relación de apoyos que ha otorgado para la entrega de material o mano de obra para áreas comunes en la colonia Santa María la Ribera, específicamente en la calle de Manuel Carpio, en el periodo comprendido del mes de enero de 2019 al 15 de Julio del 2019. **(Al haber consentido la respuesta entregada respecto al año 2018).**

A lo cual el Sujeto Obligado a través del Director de Desarrollo y Bienestar, informó que para el ejercicio fiscal 2019 no contempla el ejerció de ningún programa social ni acción institucional en relación con los apoyos de material y mano de obra para áreas comunes en la demarcación.

Partiendo de lo anterior, se procede a analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, para efectos de verificar si la Dirección de Desarrollo Social (unidad administrativa que atendió la solicitud de información), era la única unidad que se encontraba en posibilidades de atender los requerimientos planteados en la solicitud de información, para lo cual se trae a colación el ***"Manual***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc",[6] normatividad de la cual se observó que respecto a la Dirección General de Desarrollo Social, esta cuenta con una Subdirección de Atención a la Vivienda, la cual le corresponden las atribuciones siguientes:

Puesto: Subdirección de Atención a la Vivienda
Funciones:

Función principal 1: Desarrollar Programas y Acciones Institucionales en materia de mejoramiento y rehabilitación de vivienda para revertir su deterioro físico.

Función básica 1.1: Diseñar Lineamientos y Reglas de Operación de los Programa Sociales y Acciones Institucionales en materia de mejoramiento y rehabilitación de vivienda para su buen funcionamiento y operatividad.

Función básica 1.2: Resguardar los expedientes de los beneficiarios los Programas Sociales, para tener un mayor control de los mismos.

Función básica 1.3: Supervisar las visitas domiciliarias a los beneficiarios de los Programas Sociales, con el fin de verificar que el beneficiario viva en la Demarcación Territorial**.**

Función básica 1.4: Gestionar la suficiencia presupuestal para la ejecución del Programa Mejoras para Unidades Habitacionales a fin de beneficiar a los habitantes de la Demarcación Territorial en situación de vulnerabilidad.

[6] Consultable en. https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/05-21-2019/159/Manual_21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Función básica 1.5: Evaluar la factibilidad y viabilidad del otorgamiento de los apoyos institucionales, para determinar su implementación

Asimismo, del mismo ***"Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc"*** se advierte que este establece un procedimiento especifico denominado "***Atención a las Solicitudes de Apoyos Económicos para Inmuebles con Viviendas Plurifamiliares con Necesidades de Mantenimiento en Áreas Comunes."***[7]

El cual establece como **Objetivo General**, atender las solicitudes de apoyos económicos que presenten habitantes de un inmueble con viviendas plurifamiliares **con necesidades de mantenimiento en áreas comunes**, a fin de revertir el deterioro físico de estos espacios; así como fomentar la corresponsabilidad entre vecinos, para el mantenimiento de las áreas comunes.

Señala que la unidad actora de dicho procedimiento es la Subdirección de Atención a la Vivienda, la cual recibe las solicitudes, revisa, registra y turna cada una de ellas.

Finalmente establece que la Subdirección de Atención a la Vivienda, coordina, opera, evalúa y da seguimiento al Programa de Apoyo a Inmuebles con Viviendas Plurifamiliares, como instancia que depende de la Dirección General de Desarrollo Social.

[7] Procedimiento visible en las páginas 757 al 772 de Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de elementos suficientes para dar respuesta a la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información y crear certeza en su actuar, puesto que precisamente la carga de la prueba se encuentra a cargo del Sujeto Obligado, por lo que claramente, su actuar no garantizó **el debido acceso a la información de interés del recurrente.**

En tales circunstancias, es claro que el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de satisfacer la solicitud del particular, atendiendo el requerimiento de interés del solictante, sin que al efecto aconteciera, por lo que su actuar careció de exhaustividad, omitiendo con ello la observancia de lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[8].***

Por lo anterior se determina el **único agravio** como parcialmente **fundado,** ya que el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente, al no gestionar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc y ordenarle emita una nueva en la que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud de información ante la Subdirección

[8] ***Consultable en: :*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Atención a la Vivienda, para efectos de que realice la búsqueda de la información solicitada y en su caso, emita un pronunciamiento en el cual emita respuesta a la información solicitada, respecto a los apoyos que ha otorgado para la entrega de material o mano de obra para la mejora de áreas comunes en la colonia Santa María la Ribera, específicamente en la calle de Manuel Carpio, en el periodo comprendido del mes de enero de 2019 al 15 de Julio del 2019.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada **el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve,** quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20